



00260
DECRETO No. DEL
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 0234
DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 418, 1168 y 1297 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia establece que:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 303 constitucional establece que:

"(...) el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala:

"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."



002607
DECRETO No. DEL
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que los gobernadores son autoridades de policía y el artículo 10 de la mencionada ley, determina que es un deber general de las autoridades de policía:

"2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia."

"3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Gobernador:

"Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia."

Que el artículo 1 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció que:

"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República."

Que de acuerdo al boletín epidemiológico del departamento de Putumayo, con fecha de corte del día 29 de septiembre del 2020 a las 6 pm, se han tomado 5.151 muestras en el Departamento, de las cuales 273 muestras están en espera de resultados y 3.771 casos corresponden a casos confirmados, distribuidos de la siguiente manera, 170 fallecidos, 3.302 recuperados, 205 hospitalizados, 8 en unidades de cuidados intensivos, 78 en aislamiento domiciliario, con una distribución de acuerdo al municipio de procedencia así: Santiago 35, Colón 16, Sibundoy 63, Mocoa 985, Villagarzón 474, Puerto Guzmán 126, Puerto Caicedo 85, Puerto Asís 852, Orito 483, Valle del Guamuez 372, San Miguel 138 y Leguízamo 142.

Que el artículo 2 del Decreto nacional 418 del 18 de marzo de 2020, establece que:

"Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes." (Subrayado fuera de texto).



DECRETO No. DEL
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, prorroga que se realiza hasta el 30 de noviembre de 2020, según el artículo 1 de la mencionada resolución.

Que el Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República estableció: *"que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto."*

Que en el artículo 1 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República determinó regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que el artículo 2 del Decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 establece:

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre del 2020 establece:

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020

En mérito de lo expuesto,



00260
DECRETO No. DEL
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Prorrogar la vigencia del Decreto 0234 del 25 de agosto del 2020, hasta el 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda norma de orden municipal o departamental que le sea contraria.

Dado en Mocoa (P), a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

000260

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo

Elaboró P.J.	Fernando Rodríguez A.	Abogado contratista	Profesional de Apoyo Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	
Revisó:	William Armando Díaz Chamorro	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	
Revisó:	Luis Carlos Guevara Monitilla	Secretaria de Gobierno	Secretaria de Gobierno (E)	
Revisó:	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	

